

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Transmisión del derecho patrimonial. Marco conceptual. Contratos.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil

**FECHA:** 23-10-2003

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Texto de la Resolución a través del Portal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, en <http://www.derautor.gov.co/htm/home.asp> (jurisprudencia)

**OTROS DATOS:** Radicación 1.538

### SUMARIO:

*“Los derechos patrimoniales de autor son en esencia transferibles, por ende, sobre ellos el titular tiene plena capacidad de disposición a través de la modalidad contractual que éste acuerde para el efecto, observando las condiciones o limitaciones que prevea la Ley”.*

[...]

*“El principio de la autonomía de la voluntad no es ajeno al derecho de autor, ni al derecho contractual de autor que debe servir de instrumento para la estimulación de la actividad intelectual y la capacidad creadora en todos sus campos”.*

COMENTARIO: Como destaca la resolución que se resume, si bien la autonomía de la voluntad no es ajena al derecho de autor, también lo es que deben respetarse las condiciones o limitaciones previstas en la legislación especial, además de las que contemplen las normas del derecho común. Así, es frecuente que las leyes sobre derecho de autor prevean un conjunto de normas que restringen el principio de la libertad contractual, por ejemplo, en relación a la inalienabilidad e irrenunciabilidad del derecho moral. Pero esas restricciones alcanzan también al derecho patrimonial, cuando entre otras disposiciones se establece la nulidad de los contratos mediante los cuales el autor se obliga a no crear en el futuro o ceda en forma indeterminada e indeterminable los derechos por todo el conjunto de obras que llegue a crear en el futuro. Asimismo, algunas legislaciones fijan un límite en el tiempo para la validez de los contratos sobre obras futuras, aun cuando en el mismo se haya fijado un plazo mayor. De igual modo algunos derechos de remuneración, como el *“droit de suite”* y la retribución compensatoria por la copia privada, tienen generalmente el carácter de irrenunciables. Por otra parte, son muchas las leyes que contemplan el principio de la interpretación restrictiva de los contratos en derecho de autor, cuyos efectos deben limitarse a los modos de explotación, a la duración y al ámbito territorial expresamente convenidos. Finalmente se encuentran aquellas disposiciones que prevén presunciones *“iuris tantum”* a favor del autor, como las de la onerosidad de los contratos, la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos por la explotación de la obra y la no exclusividad de las cesiones o las licencias de derechos. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.